

En la página 12321, artículo 12.º «in fine», donde dice: ...vocal que represente a la Consejería el Pleno del Consejo Superior o,...

Debe decir: ...vocal que represente a la Consejería en el Pleno del Consejo Superior o,...

En la página 12322, apartado 2 del artículo 20.º, hacia el final, donde dice: ...y siguiendo el orden de reparto el artículo 10. Asimismo, y en su caso, ...

Debe decir: ...y siguiendo el orden de reparto del artículo 10. Asimismo, y en su caso, ...

En la página 12323, en el apartado 2 del artículo 34.º, donde dice: ...una de las partes implicadas en el acto de mediación conciliación supondrá...

Debe decir: ...una de las partes implicadas en el acto de conciliación supondrá...

En la página 12324, apartado 2, del artículo 36.º, «in fine», donde dice: ...a seguir sería el establecido en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

Debe decir: ...a seguir sería el establecido en el Capítulo 3.º del presente Reglamento.

En la página 12324, apartado 1 del artículo 40.º, donde dice: ...previstas en los artículos 30 a 38 anteriores, ...

Debe decir: ...previstas en los artículos 29 a 38 anteriores, ...

En la página 12324, apartado 3 del artículo 40.º, donde dice: La demanda no contendrá lo previsto en la letra e) del art. 30.

Debe decir: La demanda no contendrá lo previsto en la letra e) del art. 29.

En la página 12324, Disposición Adicional Unica, donde dice: A los efectos del artículo 6 de este Reglamento...

Debe decir: A los efectos del artículo 16 de este Reglamento...

CORRECCION de errores al Decreto 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998.

Advertidos errores en el Decreto 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, apro-

bado por el Decreto 130/1998, de 17 de noviembre, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 12 de diciembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 12325, en el segundo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: ...se regula la suplencia de locales y se les asignan indemnizaciones...

Debe decir: ...se regula la suplencia de vocales y se les asignan indemnizaciones...

En la página 12325, Disposición Transitoria Cuarta, donde dice: Los locales actuales mantendrán...

Debe decir: Los vocales actuales mantendrán...

DECRETO 256/2000, de 19 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

Mediante Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura se regula el régimen de incentivos para la realización de contrataciones con carácter indefinido de trabajadores desempleados.

Esta medida trae su causa de los acuerdos alcanzados por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la FEMPEX en el seno de las negociaciones del IV Plan de Empleo de Extremadura en el periodo 2000-2003. Con anterioridad, el programa de fomento de la contratación indefinida estaba regulado por el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y sus posteriores modificaciones.

Por otra parte, la Disposición Adicional Quinta del Decreto 61/1998, de 5 de mayo, modificó el plazo de presentación de solicitudes de subvención por parte de los interesados, estableciéndolo en los cuatro meses siguientes a la creación del puesto de trabajo indefinido.

El actual Decreto regulador de la ayuda establece que a partir de su entrada en vigor no podrán solicitarse subvenciones al amparo de la normativa anterior. Ello viene a introducir una aparente modificación del contenido de la regulación anterior que resulta necesario armonizar a fin de dar amparo a aquellas posibles contrata-

ciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, y que contando con un plazo para solicitar la ayuda pudieran verse afectadas por el mismo. Parece por tanto necesario introducir una rectificación mediante una disposición del mismo rango.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Disposición Transitoria Primera del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura en los siguientes términos:

«A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán

solicitarse subvenciones al amparo de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, y Decreto 21/1999, de 23 de febrero; no obstante, las contrataciones realizadas entre el 27 de junio y el 26 de octubre de 2000 y no solicitadas a la entrada en vigor del citado Decreto 217/2000, de 10 de octubre, podrán ser presentadas, tramitarse y resolverse conforme a lo dispuesto en aquéllos».

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras del concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de octubre de 2000.

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Resolución de 18 de octubre de 2000 (D.O.E. núm. 126, de 31 de octubre), por la que se convoca Concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

PRIMERO.—Designar las Comisiones dictaminadoras, cuya composición se expresa en el Anexo I a la presente resolución, que han de valorar los méritos a que se refieren los apartados 1.4.1., 1.4.2. y 2.1. del baremo de puntuaciones del Anexo XIII y los apartados

1.3.1., 1.3.2. y 2.1. del baremo de puntuaciones del Anexo XIV de la Resolución de 18 de octubre de 2000.

SEGUNDO.—Los miembros de las Comisiones dictaminadoras tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril (D.O.E. núm. 47, de 15 de junio). A los efectos previstos en el artículo 29 del mencionado Decreto, estas Comisiones se considerarán encuadradas dentro de la Categoría Primera.

Mérida, 20 de diciembre de 2000.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29-12-99, D.O.E. núm. 152, de 30-12-99),
ANGEL BENITO PARDO

A N E X O I

1.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Filosofía, Cultura Clásica, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Ambito Socio-Lingüístico, Educación Física y Psicología del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.